

Referencia: Conciliación extrajudicial.
Convocante: Jaime Olaya Rojas.
Convocado: Hernán Calderón.
Radicado: 2022-0003.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho del señor Juez la presente solicitud de conciliación presentada el día 26 de enero de 2022 por el señor JAIME OLAYA ROJAS, con el fin de resolver sobre su admisión y trámite.

Sírvase Proveer. San Benito (Santander), enero 26 de 2022.



Olga Judith Corredor Diaz
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Benito (Santander), veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Mediante escrito presentado en la secretaría de este Despacho el señor JAIME OLAYA ROJAS solicita conciliación prejudicial en derecho, con el fin de citar y hacer comparecer al señor HERNAN CALDERON, a efectos de buscar fórmulas de arreglo con ocasión del conflicto originado por los presuntos daños ocasionados en los cultivos del primero, respecto de los hechos relacionados en su petición así:

- ✓ Por más de cuatro años, el ganado del señor HERNAN CALDERON ha causado daños en cultivos de su propiedad, existentes en las tierras de HERNANDO TRASLAVIÑA, de quien es aparcero.
- ✓ En el mes de marzo del año 2021 se expuso el inconveniente presentado ante la inspección de policía, época para la cual 22 reses ingresaron a los cultivos, comiendo dos arrobas de maíz y unos días después, 15 reses volvieron a ingresar y se comieron la siembra de 1.500 matas de yuca.
- ✓ Después de presentados los daños, el señor HERNAN CALDERON manifestó que no iba a resarcir los mismos.

Por el valor de los daños causados, a título de indemnización pretende la suma de \$3.000.000 a cargo del citado señor HERNAN CALDERON.

Es del caso avocar el conocimiento de la presente solicitud de conciliación extrajudicial de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la ley 640 de 2021, teniendo en cuenta que la materia objeto de conciliación es susceptible de desistimiento, transacción y conciliación, así mismo que es competencia de los jueces civiles y que en este municipio no existe ninguno de los otros conciliadores citados en dicha norma.

Conforme a lo expuesto, se fija el día ONCE (11) DE FEBRERO del presente año a las 9:00 DE LA MAÑANA con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación extrajudicial, la cual se llevará a cabo en la secretaria de este Juzgado.

Debe citarse a las partes para que concurran en la fecha, hora y lugar de la diligencia de conciliación. Al convocante y convocado se pueden citar telefónicamente, para que concurran a la secretaría del Juzgado para que se les haga entrega de la solicitud, copia de esta decisión y se dejará constancia de que se le advierte de las consecuencias jurídicas de la no comparecencia a la audiencia, establecidas en el artículo 22 de la ley 640 de 2001 que establece:

“si las partes o alguna de ellas no comparece a la audiencia de conciliación a la que fue citada y no justifica su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos”.

De ser necesario la citación se hará por conducto de la Estación de Policía de San Benito, conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 640 de 2001.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Benito,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por el señor JAIME OLAYA ROJAS.

SEGUNDO: FIJESE el día ONCE (11) DE FEBRERO del presente año a las 9:00 DE LA MAÑANA con el fin de llevar a cabo la diligencia de conciliación respecto de las peticiones relacionadas en el escrito.

TERCERO: CITESE a las partes para que concurran en la fecha y hora señaladas con el fin de llevar a cabo la audiencia de conciliación la cual se realizara en la Secretaría de este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:

Oscar Alejandro Perez Saavedra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
San Benito - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2ee39f19a04ecbe5132ed025f256fec4af055b308c7078876ff118aee5647c92

Documento generado en 28/01/2022 11:28:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>